B B

DICTAMEN N°.....442.....

REF: EXPTE. Nº E-2-2024-6129-AE

PROYECTO DE DECRETO S/ MANTENIMIENTO VEHICULAR DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL .-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
DRA. LOMBERG YAMILA ANABEL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de decreto obrante en e-Parte Nº12 por el cual se propicia la continuidad de la Dirección de Vialidad Provincial como prestadora de los servicios de: electromecánico básico, verificación del estado de circulación y cuidado del vehículo, historia técnica vehicular, constatación post reparación y capacitación al personal sobre normas de tránsito y seguridad vial, desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

I. Analizando la normativa aplicable e instrumentos legales en cuestión, se observa que el Poder Ejecutivo ha procedido, a través de los Decretos Nros. 1549/2010, 245/2012, 932/2016, 357/2018, 331/2020, 838/2020 y 179/2021, 1002/22 y 638/23, a colocar bajo la órbita de competencia de la Dirección de Vialidad Provincial la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y verificación vehicular de las unidades automotores del Estado, incluyendo tanto las áreas de la Administración Central, los Organismos Autárquicos y Descentralizados.

Asimismo, por Decreto N° 451/20 se crea la unidad de Control Vehicular dependiente de la Dirección General de Bienes que tiene como función: a) Constituir de enlace con la Dirección de Vialidad Provincial efectuando auditoria, seguimiento, control, monitoreo y fiscalización de estado, constatación post reparación y capacitación vehicular.

II- De todo lo actuado, se observa que en E-parte Nº1 el Director a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes, Órgano Rector

del Sistema de Gestión de Bienes conforme Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y en el marco del Decreto N° DEC2023-638-APPCHACO, informa que se encuentra vencido el plazo establecido por el citado Decreto, solicitando la continuidad de la Dirección de Vialidad Provincial como prestadora de servicios a los vehículos del estado provincial.

En E-parte 15, interviene la Contaduría General de la Provincia manifestando que de acuerdo a los deberes y facultades conferidos por la Constitución de la Provincia del Chaco 1957 - 1994, Sección Sexta, Capítulo I, Artículo 175º, la Ley Nº 711 - F "Orgánica de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia del Chaco" y la Ley Nº 1092 - A "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial", luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En E- parte 19, obra injerencia de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, manifiesta que específicamente de los Considerandos en su párrafo quinto, que se transcribe a continuación: "Que a su vez resulta necesario determinar el desarrollo de acciones de fortalecimiento y modernización de sus Talleres, como a su vez la reposición y/o actualización de las maquinarias y herramientas tecnológicas que así lo requieran, disponiéndose a tal fin, un refuerzo presupuestario pertinente"; se interpreta que se dispondrá un refuerzo presupuestario para la Dirección de Vialidad Provincial, situación que no se ve reflejada en el articulado del proyecto. Por lo expuesto, se sugiere, salvo mejor y más elevado criterio, agregar un artículo en el que se disponga el refuerzo presupuestario correspondiente, detallando fuente (Rentas Generales), monto, categoría programática y partida en el que se efectuará dicho refuerzo; sobre todo teniendo en cuenta que la Dirección de Vialidad Provincial NO cuenta con créditos presupuestarios vigentes de Rentas Generales, para las partidas de Bienes de Consumo y Servicios no personales, ni de Bienes de Uso.

En E-parte 22 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos de Vialidad Provincial y sosteniente que esa asesoría legal no tiene objeciones que realizar al proyecto de decreto obrante a e-parte Nº 12, por el cual se propicia a la Dirección de Vialidad Provincial como prestadora de servicios a los vehículos del estado provincial.

III. En conclusión, esta Asesoría estima que no existen objeciones jurídicas que formular al dictado de acto administrativo proyectado, ello en virtud de que el referido instrumento será emitido por la autoridad

ILB

competente para ello, y cuenta con las intervenciones necesarias según los precedentes de idéntico tenor (Decretos Nros. 1549/2010, 245/2012, 932/2016, 357/2018, 331/2020, 838/2020 y 179/2021, 1002/22 y 638/23).

Sin perjuicio de ello, se comparte la sugerencia de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte N°19) y de estimarlo correspondiente esa Subsecretaria, como autoridad de aplicación. Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO